

Guaranda 2 de septiembre 2021
RCU – 011 – 2021 – 131

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 2 de septiembre del 2021.

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución del Segundo Debate del Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 4 y 8, establece que: “Son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 25, reconoce el “derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 83, son deberes de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; establece en los numerales: 7: “promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme el buen vivir”; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley y patrimonio público [...]; 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y, 17. Participar en la vida política, cívica, y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente

acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

QUE, la Constitución de la República en el artículo 355 señala que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”..[...];

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 1, se sustenta en los principios de: “calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 22, establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros: (...) "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

QUE, el Código del Trabajo el artículo 45 literal d), manifiesta que una las obligaciones del trabajador “Observar buena conducta durante el trabajo”;

QUE, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 1 establece que: “Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 5 numeral 4, menciona que uno de los objetivos institucionales es “Mejorar los procesos de gestión; mediante un sistema de planificación y evaluación para optimización de recursos y del talento humano”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 88, de los deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa, en su literal b, dispone; Analizar planes, programas, proyectos, herramientas de gestión y normativa interna presentados por los responsables de los macroprocesos y procesos, para mejorar la gestión institucional;

QUE, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-004-2021, de fecha 19 de julio del 2021, resuelve remitir a Consejo Universitario el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Estatal de Bolívar para su aprobación.

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

